

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 29 de septiembre de 2020. No hubo pronunciamiento alguno dentro del término de ley. Pasa para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto Int. No. 0559
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Demandante: LUCÍA ARANGO OCAMPO y
DIEGO HUMBERTO WALKER VASCO
Interdicto: JUAN PABLO WALKER ARANGO
Radicado: 2020-00202

Se encuentra a Despacho la presente demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte actora dentro del término para subsanar la demanda, guardó silencio y no subsanó ninguna de las falencias mencionadas en el auto inadmisorio de fecha 21 de septiembre de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por los señores **LUCÍA ARANGO OCAMPO** y **DIEGO HUMBERTO WALKER VASCO**, en favor del señor **JUAN PABLO WALKER ARANGO**, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA			
Notificado el anterior auto por Estado Nro.			
_____Hoy	_____del	mes	de
_____	del año 2020		
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria			